



REJISTRO OFICIAL DE HUANCAYO.

Este Periódico está destinado á registrar todos los Decretos, Ordenes y Comunicaciones oficiales del Gobierno, y las resoluciones que expida el Congreso Nacional. Se publicará Miércoles y Sábado de cada semana.

(NUM. 3)

SABADO 10 DE AGOSTO DE 1839.

(UN REAL.)

PARTE DE OFICIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

José Ignacio de Marquez, Presidente de la Nueva Granada.

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN: SALUD.

Deseando fomentar las relaciones de comercio que existen entre la Nueva Granada y la República del Perú, y juzgando por lo mismo conveniente el nombramiento de un vice-consul granadino para el puerto de Paita, que proteja con arreglo á las leyes, á los tratados y al derecho internacional, los intereses de los comerciantes granadinos, y avise al gobierno cuanto concierna á los progresos y seguridades del comercio: por tales causas, y teniendo plena confianza en la inteligencia, probidad, celo y patriotismo del señor Domingo Anzoategui, ciudadano granadino; en ejercicio de la facultad concedida al poder ejecutivo por el artículo 1.º del decreto del congreso de Colombia, sancionado en 15 de Julio de 1824, he venido en nombrar, como por las presentes nombro al espresado señor Anzoategui, vice consul granadino para el puerto de Paita y costas peruanas adyacentes.

Por tanto, ordeno y mando á todos los navegantes, comerciantes y ciudadanos granadinos, que lo reconozcan y obedezcan: y ruego y encargo á las respectivas autoridades peruanas, que lo reconozcan y hagan reconocer como tal vice consul, haciendole guardar los fueros, las prerrogativas y los privilegios que le corresponden, á fin de que pueda ejercer libre y pacíficamente sus funciones, ofreciendo á nombre de la Nueva Granada la reciprocidad en casos semejantes.

Dadas, firmadas de mi mano, selladas con el sello de la Republica y refrendadas por el Secretario de Estado en el despacho del Interior y relaciones exteriores, en Bogotá á los nueve dias del mes de Abril del año del Señor, mil ochocientos treinta y nueve—(L. S.)—*J. I. Marquez*—Por S. E. el Presidente de la Republica—El Secretario de Estado en el despacho del Interior y relaciones exteriores—*P. A. Herran*.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN
Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente provisorio de la República Peruana & & &.

Habiendo visto y examinado las letras patentes del

Exmo. Señor José Ignacio de Marquez, presidente de la República de la Nueva Granada, fechadas en Bogotá á los nueve días del mes de Abril del presente año, en virtud de las cuales se ha nombrado al señor Domingo Anzoategui vice-consul neogranadino para el puerto de Paita y sus costas adyacentes: le concedo permiso, para que goce los efectos del contenido de dichas letras, con todos los privilegios, franquezas y prerrogativas afectas á su empleo. Y ordeno y mando á todas las autoridades de la República, le reconozcan en calidad de tal vice-consul de la Nueva Granada, para que pueda ejercer libremente las funciones que se le han confiado, conforme á la ley de las naciones.

El Ministro de Estado del despacho de relaciones exteriores queda encargado de la ejecución de este decreto y de mandarlo registrar donde convenga—Dado, firmado y sellado en la casa del Gobierno en Huancayo á cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve—Vijésimo de la Independencia de la Republica—[L. S.]—*Agustin Gamarra*—El Ministro de relaciones exteriores—*Benito Laso*.

EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA, GRAN
Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente provisorio de la República & & &.

CONSIDERANDO:

Que es necesario organizar el Colegio de Educandas del Cuzco para proporcionar á las niñas de ese benemérito departamento los medios de instruccion que desean darles sus padres,

DECRETO:

CAPITULO 1.º

Local del Colegio

Art 1.º El Colegio de Educandas se establecerá en el edificio que antes le fue destinado, y sus habitaciones se distribuirán de manera que la Rectora y Maestras, los dormitorios para las discipulas, la sala para lavarse y asearse, las aulas de primeras letras, de costura, de música, de dibujo, de aritmética, de geografia, la capilla, el comedor, las despensas y el lavadero ocupen las convenientes.

2.º Todos los aposentos tendrán el adorno indispensable; y las aulas estarán provistas de aquellos articulos que sean de absoluta necesidad para la enseñanza, como instrumentos de música, método de solfeo, modelo para el dibujo y pintura, globos y cartas geográficas, pizarras y tinteros.

3.º En el dormitorio estarán todas las camas de las niñas colocadas simétricamente y separadas por una silleta—Las maestras dormirán en su sala para velar sobre sus discípulas, las que no podrán entrar á ella sino para acostarse y vestirse.

4.º En el comedor se situará la mesa en el centro, y la presidirá la Rectora, sosteniendo, durante la comida, conversaciones morales é instructivas.

5.º Habrá en el colegio un jardín al cuidado de la portera y de un sirviente; y á cada niña se le asignará un pedazo de terreno para que lo cultive y adquiera de este modo amor al trabajo.

CAPITULO 2.º

Del Patron y Vice-Patron del Colegio.

Art. 6.º El Presidente de la República es el patron del colegio y su vice-patron el Prefecto del Departamento, y al primero corresponde la suprema inspección del instituto y la aprobación de todo lo conducente á su establecimiento. El segundo como su gefe inmediato lo visitará con frecuencia, examinará el estado en que se halla la enseñanza, el progreso ó atraso de las niñas, el manejo de la directora y empleadas para removerlas en caso de que no cumplan sus obligaciones, y vigilará en fin sobre cuanto tenga relacion en el colegio, para extirpar los vicios que descubra é introducir las mejoras posibles dando cuenta al patron.

CAPITULO 3.º

De los Empleados.

Art. 7.º El colegio tendrá una Rectora, una Vice-Rectora que enseñará primeras letras, una maestra, un profesor de dibujo, un capellan catedrático de religion, una portera, una cocinera, una ayudanta, una lavandera, dos sirvientas y dos sirvientes.

8.º La Rectora deberá ser de una edad conveniente para inspirar respeto á sus discípulas, pertenecer á una familia honrada, tener una conducta ejemplar para que las educandas aprendan de ella lecciones practicas de moral y de virtud, poseer un trato fino y delicado y estar dotada de un caracter afable y modesto.

9.º Las atribuciones de la Rectora son—1.º presidir todas las reuniones diarias ó extraordinarias del colegio—2.º Cuidar que los empleados cumplan puntualmente con sus respectivos deberes—3.º Correr con la economia interior y con los gastos diarios, llevando una cuenta exacta de ellos para pasarla mensualmente al Prefecto con el objeto de que la apruebe ó rectifique—4.º Cuidar de que las maestras entren á sus aulas á las horas designadas y de que no falten á ellas las discípulas—5.º Informar á los padres ó parientes del estado de adelanto ó atraso en que se encuentren sus hijas ó relacionadas—6.º Premiar ó corregir á las niñas segun su conducta, y espulsar, con auencia del Prefecto, á las que se hagan merecedoras á esta pena—7.º Comunicar al Prefecto las observaciones que estime útiles á la mejora material y formal del colegio, y pedirle los artículos de consumo, enseñanza y demas que necesite.

10. La Vice-Rectora reemplazará á la Rectora en los casos de ausencia ó de enfermedad; velará inmediatamente sobre los empleados subalternos para que el dormitorio, las aulas y demas locales estén siempre aseados y arreglados, y las viandas puestas á la hora correspondiente. Tendrá á su cargo el servicio de la mesa y custodiará la ropa de aquellas niñas que por su tierna edad no puedan cuidarla ellas mismas.

11. El profesor ó maestro de dibujo dará sus

lecciones en los días y horas que designa este reglamento.

12. El capellan dirá misa en el colegio los domingos y dias festivos y explicará despues algun punto de doctrina cristiana á las niñas por el espacio de una hora.

CAPITULO 4.º

De los Sirvientes.

Art. 13. La cocinera tendrá la comida dispuesta á la hora señalada, y para ello recibirá todos los dias orden de la directora, quien cuidará personalmente de que los alimentos sean sanos y de buena calidad.

14. La portera no tendrá jamas la puerta abierta, ni permitirá que entren al colegio personas estrañas á horas en que las niñas estén ocupadas en sus distribuciones. Para dejar pasar las visitas avisará de antemano á la directora el nombre de la persona, y el objeto de su venida.

15. La lavandera lavará por la mañana y planchará por la tarde en todos los dias de trabajo, y enseñará á las niñas de turno á quitar manchas, lavar, almidonar y planchar.

16. Las sirvientas estarán á las inmediatas ordenes de la directora para atender al servicio de la casa, y al de las niñas en particular. Dormirán en el dormitorio, lo asearán y harán las camas.

17. Los sirvientes cargarán agua para el consumo del colegio, acarrearán los comestibles, barrerán los patios, aulas y demas aposentos, cuidarán el jardín y ayudarán en cuanto sea necesario.

CAPITULO 5.º

De las Colegialas.

Art. 18. Habrán dos clases de educandas: unas con beca de gracia costeada por los fondos de Beneficencia y otras pensionistas.

19. Las becas de gracia serán en numero de quince, de las que cuatro se darán en la capital y sus cercado y las once restantes en las demas provincias del departamento.

20. El prefecto elegirá á propuesta de los subprefectos á las niñas que deban ser admitidas en clase de alumnas gratuitas, cuidando de que las agraciadas pertenezcan á familias pobres y honradas, y preferirá siempre á las hijas de viudas ó de aquellos ciudadanos que hubiesen prestado servicios importantes á la Nacion.

21. Las niñas asi pensionistas como de beca llevarán al colegio las especies siguientes.

Un baul.

Seis camisas.

Seis enaguas.

Seis trages de quimon.

Uno blanco para las salidas.

Un cinturón bicolor nacional

Cuatro pares de zapatos de cordoban.

Dos pares de manfor para salir.

Seis pares de medias de algodón.

Dos paños para secarse la cara

Dos pañuelos grandes de casimir para de noche.

Seis pequeños para taparse.

Seis pañuelos de nariz.

Un delantal negro.

Dos pares de sabanas.

Una sobrecama de quimon.

Dos pares fundas de almohada.

Un catre con su colchón y almohada.

Una basquiña para oír misa.
 Una alfombrita pequeña.
 Un bastidor para bordar.
 Un costurero con todos sus útiles.
 Jabon, escobilla de dientes, y peines para peinarse.
 Una Vacinica de losa.
 Un cubierto de plata.
 Papel, plumas y tinta.
 Gramatica castellana.
 Aritmetica, Catecismo de Fleuri, geografia, metodo de piano, solfeo é historia del Perú por Garcilaso.

22. Todas las niñas usarán un traje modesto, sencillo y del mismo color, y no se les permitirá llevar diamantes, ni perlas, ni adornos en la cabeza.

23. Las pensionistas pagarán anualmente la cantidad de ochenta pesos, y solo serán admitidas las que tengan de ocho á once años de edad.

(Concluirá)

República Peruana—Ministerio de Hacienda—Casa del Supremo Gobierno en Huancayo á 9 de agosto de 1839—Señor Jeneral Jefe superior de los Departamentos del Norte.

Señor—Al llegar S. E. á esta Ciudad se informó que el derecho de cuatro reales impuesto á cada piedra de sal para la amortizacion del empréstito recientemente levantado, embaraza el beneficio de los metales que se explotan en el Cerro. Los abastecedores de sal son indigenas miserables que carecen de medios para satisfacer el gravamen que se les exige antes de venderla, y han cesado por este motivo de llevarla con la frecuencia y abundancia que antes lo hacian especialmente en el tiempo de verano que es necesario proveerse de dicho ingrediente para el consumo del invierno. Asi ha resultado que la escasez de sal ha alzado su precio, y que los metales de poca ley, apenas costeen á los mineros. Hallandose estos convenidos en gravar sus pastas hasta que se amortice el empréstito con el medio real que el tribunal del consulado calcula que aumentará el impuesto los gastos del beneficio de cada marco, se ha conformado S. E. con la propuesta de los mineros y derogado el referido gravamen. Mas para evitar que esta concesion hecha para el fomento de la industria mineral, no produzca abusos ni defraudaciones, es necesario que U. S. disponga que las sales que se estraigan de Huacho para el Cerro vayan con su respectiva guia. De órden suprema lo comunico á U. S. para su cumplimiento.—Dios guarde á U. S.

Ramon Castilla.

Relacion de los Señores Diputados á Congreso, que han ingresado en esta Ciudad hoy dia de la fecha.

PROVINCIAS.

DIPUTADOS.

Asangaro....S. Coronel D. Juan Francisco Reyes.
 UnionS. D. Ciriaco Garcia.
 TacnaS. Coronel D. Alejandro Deustua.
 CaillomaS. D. Pedro Carabajal.
 Camaná.....S. D. D. José Murguía.
 Chuquibamba.S. D. D. Mariano Becerra.
 Asangaro....S. D. D. Eujenio Escobedo.

Huancayo Agosto 9 de 1839.

AVISO.

Hasta hoy 10 del corriente se hallan calificados en juntas preparatorias cincuenta y seis Señores Diputados.

República Peruana—Ministerio jeneral—Seccion de guerra y marina—Al benemérito Señor Jeneral en Jefe del Ejército Restaurador D. Manuel Bulnes.

Me es muy honroso pasar á manos de U. S. el supremo despacho de Gran Mariscal de la República Peruana, espedido en su favor por los eminentes servicios que ha contraido en la guerra de la restauracion de la independencia. Este título se habria librado desde que dictó el Presidente el decreto de 21 de Enero; mas ha debido esperar S. E. el consentimiento del supremo gobierno de Chile que ha sido otorgado por resolucion de 2 de abril último.—Dios guarde á U. S.—Ramon Castilla.

República Peruana—Cuartel Jeneral del Ejército Restaurador—Lima á 4 de julio de 1839.

Autorizado con el consentimiento del supremo gobierno de mi país para admitir el honroso empleo de Gran Mariscal del Perú, que quiso conferirme en el campo de Yungay S.E. el Presidente de esta República, me es altamente satisfactorio recibir ahora el título que contiene aquel nombramiento, y que se ha servido transmitirme U. S. consu oficio de 12 del pasado—Ademas de la alta honra que en cualquiera circunstancia debia resultarme de obtener la primera dignidad militar de este país, aquella en que lo hizo S. E. el Presidente, y la singular benevolencia que manifestó entonces, han grabado para siempre en mi ánimo los sentimientos de la mas profunda é ilimitada gratitud—U. S. por su parte ha querido añadir ahora espresiones no menos finas y delicadas, siendo para mí sumamente lisonjero, el que semejantes honores me hayan venido por el respetable y digno órgano de un ilustre guerrero, mi mas constante compañero en el curso de esta memorable campaña.—Acepte tambien U. S. mi reconocimiento, y la particular adhesion con que me suscribo su muy atento y obediente servidor.—Manuel Bulnes—Señor Ministro Jeneral, Jeneral de division D. Ramon Castilla.

Republica Peruana—Prefectura del Departamento de Puno á 25 de Julio de 1839.

Señor Jeneral—Por conducto de la comandancia jeneral de este departamento remito á V. S. un impreso titulado "A los Pueblos de Bolivia" por el que se comprueban las noticias que antes de esta fecha se comunicaron á V. S. de la revolucion hecha en Bolivia por el jeneral Ballivian contra el gobierno y congreso de su patria. Con motivo de estos acontecimientos, se han redoblado mi celo y vigilancia en este departamento contra los planes del jeneral Ballivian para subvertir en el Perú el órden publico. Es muy notable en este suceso, la conducta del ultimo correo del gabinete de Bolivia, sargento mayor Montalvo, que negó el hecho de la revolucion, y á quien supongo conductor de comunicaciones del jeneral Ballivian, y no del presidente de Bolivia, por la fecha en que salió de la Paz muy posterior á la revolucion acaecida el 6 del presente. Sirvase V. S. tener en consideracion esta observacion para sus superiores determinaciones.

Dios guarde á V. S.—Señor Jeneral—Pedro Astete—Benemérito señor jeneral, jefe politico superior de los departamentos del sur.

República Peruana--Comandancia general del departamento de Puno á 25 de Julio de 1839.

Al benemerito señor jeneral, jefe superior de los departamentos del sur—S. J.—A esfuerzos de la actividad y celo con que de acuerdo con la prefectura de este departamento ha procedido esta comandancia jeneral para comprobar las noticias recibidas del Desaguadero sobre la revolucion del jeneral Ballivian en Bolivia, tengo la honra de acompañar á V. S. un impreso que uno de los enviados á aquella Republica con el objeto de descubrir la verdad, ha traído á su regreso con esta fecha. Por dicho documento se convencerá V. S. de la realidad de las primeras noticias, y de la desfachatez con que el caudillo jeneral Ballivian ha hollado las instituciones de su patria, desconociendo la autoridad del Congreso y fundandose en quimeras y calumnias contra el gobierno de nuestra Republica, para legitimar sus deprabadas y ambiciosas maquinaciones. Convencida esta comandancia jeneral del estado actual de la Republica vecina, y de que por el gobierno intruso del jeneral Ballivian se ha cerrado hermeticamente esa frontera, he redoblado con esta fecha mis cuidados con respecto á la nuestra, impartiendo ordenes á los comandantes militares para la mas puntual vigilancia; y espero que V. S. se sirva indicarme si debo adoptar otras medidas. Tan luego como llegare á mi conocimiento algunos otros sucesos posteriores al movimiento de Bolivia, los transmitiré á V. S. con la celeridad que exija su importancia.

Dios guarde á V. S.—S. J.—*Isidro Frisancho.*

República Peruana--Jefe Superior de los Departamentos del Sur—Cuzco 28 de Julio de 1839.

Señor—Son las doce de la noche en que se han recibido las comunicaciones é impreso que tengo el honor de acompañar á V. S. Este ultimo auténtico documento comprueba categoricamente las noticias que en 23 del que rige comuniqué á V. S. Por consiguiente todas las medidas adoptadas en aquella fecha para prevenir las ordenes del gobierno quedan vigentes y anulada el ultimo parte que dí á V. S. por el correo.

Dios guarde á V. S.—*Juan Crisostomo Torrico*—Señor Jeneral Ministro Jeneral de la Republica.

(Concluyen las firmas suspensas en el numero anterior.)

Mariano José Calvo, ministro de la corte superior de justicia, Manuel Vicente Seoane, ministro, Dionicio Barrientos, ministro, Angel Mariano Moscoso fiscal, Mariano Taborga Ministro honorario, José Antonio Pallares conjuer de la corte, José Andres Salvatierra tesorero eclesiastico, Valentin Fernandez canonigo mas antiguo Penitenciario Agustin de Iriarte, Francisco de Vilches canonigo, José de Liende Majistral, Juan Manuel de Grandier racionero mas antiguo, Marcelino Antonio Peñaranda prebendado, Mariano José de Cordova, secretario, Domingo de la Cueva racionero, Manuel Flores, Manuel Estevan Ponce de Leon, Buenaventura Ponce, cura de Cotagaita, Francisco Prudencio secretario de la corte suprema, Jorje Mayo contador fiscal, Manuel José Orgas, Francisco Rafael Baez contador fiscal de resagos, Juan José Escalier Abogado juez de paz, Juan de Dios Campuzano portero archivero del soberano Congreso, Doctor Pedro Campuzano empleado de la univeraidad, Justo Suarez administrador de correos, Juan Prudencio portero de la contaduría del credito publico, presbitero Miguel Rivera minorista, Juan José Rivera, Apolinar Miranda oficial

segundo de la prefectura, Juan José Corral agente fiscal del crimen, Leon Sanchez abogado juez de paz.

EDITORIAL.

En el número anterior insertamos las piezas relativas á la insurreccion de Ballivian en seis del proximo pasado. En la actitud que este hombre tomó desde años atras formando de su carrera una cadena de hechos atroces, de crimines, y de perfidias, era de esperarse que en las circunstancias en que se hallaba su patria, se propusiese someterla á los caprichos de su torpe ambicion. El en sus principios políticos no conoció jamas otro sistema que el de que los hombres deben ser mandados por la voluntad del que tiene atrevimiento para imponerles la ley, y como en Santa-Cruz encontró un tirano de esta clase, fue uno de los primeros secuaces, y el mas vil instrumento del autócrata de Bolivia y usurpador del Perú. Su educacion grosera, y sus maneras bruscas, fueron aparentes en la malhadada época de la confederacion para servir al gobierno asiático que era el término de la política protectoral; y asies que Santa-Cruz confió en Ballivian, y lo llamó siempre uno de sus mejores amigos. Mas este amaestrado en la escuela del despotismo y de la ambicion, se reservaba á hacer su papel en la primera escena que le presentase la volubilidad de los sucesos.

Cayó Santa-Cruz en Yungay, y en el momento se propuso ocupar el lugar de este, inducido por la necia vanidad de imitarlo en sus intrigas, en su seducccion, y en todos los medios que habia observado el ex-protector para llegar á la suma del poder. Nada le ha interesado la suerte de los pueblos de su propia patria: ningun respeto ha guardado á la autoridad, y resoluciones del Congreso de ella: consultó solo los dictámenes de su ambicion, y se lanzó en el campo de la rebelion apoyado en unas cuantas bayonetas que ha creído poderosas para trastornar el orden de la naturaleza y de la política. Bien pronto sufrirá el castigo de su ambicion insensata.

(Continuará)

CONGRESO.

Se aproxima el dia fausto de la instalacion del Congreso Nacional. Calificadas ya las actas de cincuenta y seis Señores Diputados, que se hallan presentes en esta ciudad, fuera de las de otros que no lo están, y de algunos que se hallan en marcha y muy inmediatos, tenemos el número mas que suficiente para que la Representacion Nacional, abriendo sus sesiones, empiece á ejercer la augusta mision que los pueblos todos le han encargado. Asi es que se ha señalado para la ultima junta preparatoria el lunes 12 del corriente, y antes de cinco dias verá el Perú en el salon de Huancayo, triunfante la Soberania Nacional de la traicion, de la conquista, y del espíritu de anarquía. ¡Gloria á los Pueblos de la Republica Peruana por su juicio, discrecion y patriotismo! ¡Honor á sus Representantes por su celo y amor al bien de la patria.

HUANCAYO 1839.—IMPRESA DE MASIAS,
ADMINISTRADA POR JUAN INFANTAS.